

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022 - 00399  
DEMANDANTE : JOSÉ RAMIRO NÚÑEZ SEPÚLVEDA  
DEMANDADO : DIEGO ALEJANDRO BELLO ARÉVALO

Teniendo en cuenta el escrito allegado por las partes en el que dan a conocer que la parte demanda da en dación en pago el vehículo con placa **BWN -706** allí consignadas a la ejecutante para el pago total de la obligación que se ejecuta, tenemos que los artículos 1672 y 1683 del Código Civil, contemplan la figura jurídica del “**pago por cesión de bienes**”, indicando que tal instituto tiene por objeto la satisfacción de la obligación debida mediante el abandono de los bienes del deudor, cuando no se halla en estado de pagar.

Pese a que el canon 1678 ibídem, estatuye que “**la cesión no transfiere la propiedad de los bienes del deudor a los acreedores, sino solo la facultad de disponer de ellos o de sus frutos hasta pagarse de sus créditos**”, estima el Despacho que la transferencia voluntaria del derecho de dominio de un bien, que realiza el deudor a favor de su acreedor con el fin de satisfacer la obligación ejecutada no contraviene tal disposición, pues el acuerdo de voluntades de las partes expresado en la intención de transferir por parte del deudor y de recibir por el acreedor, el bien ofrecido en pago, tiene como finalidad la solución del crédito ajustándose a los parámetros signados en las normas sustanciales aludidas.

En el presente asunto y conforme la documental allegada el demandado, señor **DIEGO ALEJANDRO BELLO ARÉVALO**, expresa su deseo de dar en dación en pago el vehículo con placa **BWN -706, clase automóvil, modelo 2006, servicio particular, motor A712Q026912, línea SYMBOL ALIZE, capacidad 5 pasajeros, puertas 4, marca Renault, color azul tinta, carrocería sedan, Serie 9FBLB0LCF6M118355, chasis 9FBLB0LCF6M118355, cilindraje 1400, combustible gasolina** y demás características consignadas en la dación de pago y en el certificado de tradición allegado y obrante en el proceso, de su propiedad, el cual se encuentra embargado. El contrato de dación en pago se encuentra suscrito por demandante y demandado.

Por cuanto la petición es procedente, se accederá a ello y se,

**DISPONE**

**PRIMERO: Declarar** terminado el presente proceso por dación en pago.

**SEGUNDO: Ordenar** el levantamiento de la medida cautelar que recaer sobre el rodante con placa **BWN -706** decretada en este asunto, así como la inscripción de esta decisión. Líbrese la comunicación respectiva a la Secretaria de Tránsito y Movilidad de Bogotá.

**TERCERO:** Por secretaría **líbrese** las comunicaciones respectivas, incluyendo la del Parqueadero **VILLA ALEJADNRA EL PRADO** del municipio de Ubaté, para que se sirvan hacer entrega del vehículo con placa **BWN -706** y demás característica que aparecen en el plenario al señor **JOSÉ RAMIRO NÚÑEZ SEPULVEDA**, portador de la cédula número 4'114.014 Cocuy – Boyacá-

**CUARTO:** Requerir al demandante para que de manera inmediata haga entrega del Título Valor – Letra de Cambio-, al demandado con la nota de cancelación. –artículo 116 del Código General del Proceso-.

**QUINTO:** En firme este auto, archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

## **NOTIFIQUESE**

**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
JUEZ**

-2 autos-

Firmado Por:

Lilia Ines Suarez Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Villa De San Diego De Ubate - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa261f894fbc79eec0e382772763578295881fddf669f966a98e0e2e7360710**

Documento generado en 16/03/2023 04:09:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**